



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowcer*

Nit: 892.400.038-2

**DECRETO**

1149

13 ABR 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO  
DEPARTAMENTAL PARA LA CAPACITACION LABORAL DE LOS RESIDENTES EN EL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO -FONCAP-"**

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1222 de 1986 - Código del Régimen Departamental-, artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el Decreto 2762 de 1991 y

**CONSIDERANDO**

Que al tenor del Decreto 2762 de 1991, canon por el que se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno Nacional, en el literal c) del artículo 12, instó a la creación de un Fondo Especial para la Capacitación Laboral de residentes en el Departamento Archipiélago;

Que en consecuencia de lo dispuesto por el literal c) del artículo 12 del Decreto 2762 de 1991, se le exige al empleador pagar una suma de dinero, por una sola vez, correspondiente a UN (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por cada persona no residente en las islas que emplee, la cual será destinada a la creación de un fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago;

Que, con los dineros recaudados por este tributo, la Administración Departamental pretende invertir en programas de capacitación, técnico, tecnólogo, profesional en pregrado y de posgrado para fortalecer las áreas del conocimiento y suplir aquellas con las que no cuenta el personal propio de las islas; en conjunto con Instituciones de educación técnica, tecnológica y de educación superior, donde se buscará suscribir convenios para la asignación de estos recursos;

Que, acorde al artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con la orden judicial impartida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en Sentencia No. 068-18 en el que resolvió ordenar al Gobernador del Departamento dar cumplimiento al literal c) del Art. 12 del decreto 2762 de 1991, la Administración debe crear el Fondo Especial para la Capacitación Laboral de los Residentes del Departamento;

Que conforme a los permisos temporales laborales otorgados por la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE- en el último cuatrienio corresponden a profesionales en ingeniería, especialistas médicos, personal técnico operativo y de obra;

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo a los lineamientos del Decreto 2762 de 1991 y del Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, considera necesario la creación de FONDO

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

Nit: 892.400.038-2

*DEPARTAMENTAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DE LOS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO -FONCAP-*, para hacer un Departamento más competitivo, con población más capacitada y de mayor aptitudes que apalanquen la utilización del personal especializado en las islas.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA**

**FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DE LOS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**

**ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza Jurídica.** Créase el *FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DE RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO -FONCAP-*, conforme lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, como una cuenta especial del departamento, con destinación específica, manejo presupuestal y contable independientes y exclusivo.

**Parágrafo 1.** El Fondo Especial tendrá como misión principal la de promover el acceso y la permanencia de los estudiantes del Departamento en las instituciones de educación superior, a través del otorgamiento de créditos condenables conforme se señale en el reglamento.

**Parágrafo 2.** El crédito es una ayuda financiera de carácter condenable que permitirá cubrir total o parcialmente los costos en programas académicos debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En este Fondo Especial se consignarán los valores de la *TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL* que, por concepto de contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el empleador pague, por una única vez a expensas de la Gobernación del Departamento Archipiélago, lo correspondiente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por cada persona no residente que emplee.

**ARTÍCULO TERCERO. Destinación:** Los recursos que produzcan la aplicación del Fondo Especial serán destinados a la capacitación laboral en aquellas competencias para las cuales se tienen que emplear a personas no residentes en el Departamento Archipiélago.

**ARTÍCULO CUARTO. Objetivos del Fondo.** El *FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DE RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA* estará basado en los principios de pertinencia, acceso y equidad; para ello su reglamento deberá considerar, entre otros elementos los siguientes:

1. Los beneficiarios serán seleccionados para participar de los créditos condenables por convocatoria pública y mediante un estricto mecanismo de puntajes previamente establecidos en el reglamento, el cual tendrá en cuenta criterios académicos, condición socioeconómica, entre otros.
2. Contribuir a la formación de la oferta laboral calificada y pertinente.
3. Establecer mecanismos de condonación del crédito.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia



173 ABR 2020

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

Nit: 892.400.038-2

4. Se establecerán medidas para facilitar el ingreso y permanencia de la población raizal y residente de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 a las Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Este fondo podrá financiar programas de formación técnica profesional, tecnólogos, pregrado y posgrados en universidades nacionales para la población raizal y residente, que demuestren una permanencia en el departamento Archipiélago por término de 10 años.

**ARTÍCULO QUINTO. Causación.** La Tarjeta de Residente Temporal, se causará con la orden de pago expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE-.

**ARTÍCULO SEXTO. Dirección, Administración y Ordenación del Gasto del Fondo Especial Para La Capacitación Laboral.** El fondo tendrá una Junta Administradora, que estará conformada por:

1. El Gobernador del Departamento Archipiélago o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Hacienda, o su delegado
3. El Secretario de Educación, o su delegado
4. El director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE, o su delegado.
5. Un representante de la Junta de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE.
6. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento, o su delegado.

**Parágrafo 1.** Actuará como secretario técnico de la Junta Administradora el director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones de la Junta Administradora.** La Junta Administradora del Fondo tendrá, además de las que se fijaren en el Reglamento, las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Aprobar el Presupuesto del Fondo
4. Expedir su propio reglamento.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

**ARTÍCULO OCTAVO.** Facúltase al Gobernador para que realice los ajustes presupuestales que se requieran para la apropiación de los recursos que sean necesarios para el desarrollo del objeto misional del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DE RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Gobierno Departamental, las empresas públicas y las empresas privadas darán prioridad laboral a los profesionales egresado con recursos del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DE RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, creado mediante la presente ordenanza.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)

San Andrés Isla, Colombia

H  
103



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*

Nit: 892.400.038-2

**ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en San Andrés, a los

13 ABR 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

**LIZA HAYES MATHIAS**  
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Devisero  
Revisó: Layes/Secretaria de Hacienda  
Aprobó: Layes/Secretaria de Hacienda – A Arrieta/Asesor Jurídico

Cra. 1°. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia